Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. . . . **6** » Números sueltos, ... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Orden público.—*Circular*

La fabricación clandestina y la importación y venta de cerillas y fósforos de ilegítimo origen, han alcanzado hace años importancia considerable, debido en gran parte á la falta de persecución y represión de estos hechos penables comprendidos en la Ley de contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904.

Administrado actualmente por el Estado el monopolio de dichos artículos, se creó por Instrucción de 20 de Junio último un servicio especial para la represión del contrabando, y á fin de contrarrestar con más eficacia este mal,

Llamo la atención de los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad para que por todos los medios cooperen á la persecución de los defraudadores.

Orense 13 de Agosto de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circulares

Para cumplir una orden de la Superioridad relacionada con el artículo 36 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión celebrada en 12 del coriente, acordó exigir á todos los Maestros y Maestras de la provincia su partida de nacimiento.

Al efecto, los señores Alcaldes serán los encargados de hacer cumplir el citado acuerdo, exigiendo á los interesados el documento de referencia y remitiéndolo á esta Junta antes del día 30 de Septiembre próximo, dando conocimiento á la vez de los Maestros que no se hayan presentado para poder aplicarles las debidas correcciones por su desobediencia.

Orense 14 de Agosto de 1908.—El Gobernador-Presidente, *Tomás Alonso Zabala.*—El Secretario, *José Alvarez.*

No habiendo cumplido varias Juntas locales con lo preceptuado en los artículos 22, 23 y 24 del Real decreto de 7 de Febrero último, á pesar de la Circular publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 24 de Julio próximo pasado, la Junta de mi presidencia acordó ampliar por ocho días más el plazo concedido para el cumplimiento de aquel servicio; en la inteligencia de que si no lo cumplen, abonarán el máximo de la multa, con la cual quedan desde luego conminados.

Orense 14 de Agosto de 1908.—El Gobernador-Presidente, *Tomás Alonso Zabala.*—El Secretario, *José Alvarez.*

Juntas locales que no han cumplido con el servicio á que la anterior Circular se refiere.

Baños de Molgas.	Beariz.
Junquera de Ambía.	Piñor de Cea.
	Gomesende.
Junquera de Espadañedo.	Sandianes.
	Amoeiro.
Paderne.	Barbadanes.
Taboadela.	Canedo.
Villar de Barrio.	Villamarín.
Bande.	Arnoya.
Muiños.	Leiro.
Padrenda.	Manzaneda.
Verea.	Villardevós.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 de Noviembre de 1907 y 7 del actual, se anuncia la provisión, por oposición, de las plazas de Profesor numerario de Química general, Química industrial inorgánica y Química industrial orgánica, vacantes en las Escuelas Superiores de Industrias de Las Palmas (Canarias) y Gijón, dotadas, la primera, con el sueldo anual de 4.000 pesetas (3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia), y la segunda, con el de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley les concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y ser Licenciado en Ciencias, Ingeniero en cualquier especialidad, Arquitecto ó Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Superiores de Industrias, según previene el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.ª Para el ejercicio oral, los temas se dividirán en tres ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una hasta completar el que marca el Reglamento.

3.ª Para el ejercicio de explicación de lección se distribuirán los temas del programa en tres urnas, de cada una de las cuales se sacará uno para que el opositor elija entre ellos.

4.ª El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta núm. 213.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Enfermedades de la infancia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Septiembre de 1902 y 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidades y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser traslados á la misma podrán solicitarla en el plazo impro-

rrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas disponga que así se verifiquen desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1908.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

(Gaceta núm. 219)

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Julio último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria de 4 de Julio de 1908

No se ha celebrado por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 7 de Julio de 1908

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de los días 30 de Junio último y 4 del actual.

Idem id. la distribución de fondos para el presente mes.

Idem id. la relación de lo recaudado por administración por arbitrios sobre puestos públicos durante el mes de Junio último, y que el importe líquido de 4.598'50 pesetas ingrese en las arcas municipales, formalizándose con el oportuno cargaréme.

Idem id. otra id. por el de vinos generosos que corresponde al mismo mes, importante 117'55 pesetas; y otra id. por el de alcoholes, aguardientes, licores y cervezas, que asciende á 178'95.

Idem id. otra id. por expedición de licencias para la venta de artículos de comercio, conducción de cadáveres en coche al Cementerio, remover el embaldosado de la vía pública, expedición de certificaciones de conducta é informes testificales, que suma 140 pesetas.

Idem id. otra id. por productos del Cementerio durante el citado mes de Junio, 315 pesetas; y por la recaudación de los arbitrios sobre pregones en el 2.° trimestre del corriente año, 39'50 pesetas.

Idem id. otra id. de los socorros suministrados á pobres transeuntes y enfermos en el mismo mes, que suma 36'75 pesetas.

Idem aprobar las siguientes nóminas y cuentas: por los jornales invertidos en el arreglo y limpieza de jardines y paseos en la semana última, 13'50; á D. Antonio Otero, por impresos para programas-carnets de la Banda municipal de música, por id. para las operaciones de quintas y por id. para la estadística del movimiento social, 12'50, 46'50 y 68 pesetas respectivamente.

Idem id. una relación nominal de dos guardias municipales suplentes que prestaron servicio durante los días de los festejos del Corpus, y que las 25 pesetas que importan sus haberes sean satisfechas de la consignación correspondiente.

Idem conceder licencia á D. Tomás Fábrega para cercar con un muro y abrir en él puerta para servicio en la finca que posee en el camino vecinal que de Orense va á Maceda por Santa Marina del Monte.

Idem recurrir respetuosamente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo solicitado por la Cámara Oficial de Comercio é Industria de esta capital, en demanda de si la Real orden de 30 de Mayo de 1833 está en vigor, ó ha sido derogada por la de 27 de Enero del corriente año; y en el primer caso si se entiende dispensado el Descanso dominical en esta población, á los efectos del mercado establecido por la primera de dichas disposiciones.

Sesión ordinaria de 11 de Julio de 1908

No se ha celebrado falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 14 de Julio de 1908

Se acordó aprobar las actas de las sesiones correspondientes á los días 7 y 11 del actual.

Idem id. el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Junio último.

Idem nombrar clarinete 1.° de la Banda municipal de música á Luis González, con el jornal de 1'25 pesetas.

Idem aprobar una nómina de los jornales invertidos en el arreglo y limpieza de los jardines y paseos durante la semana última, que asciende á 13'50 pesetas.

Idem id. una cuenta de Antonio Vázquez por apuntar picos y arreglar utensilios para la brigada de canteros durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio últimos, que suma 28'50 pesetas.

Idem conceder las siguientes licencias: á D. Ramón Neira, para colocar una barra-antepecho de hierro en un escaparate de los bajos de la casa núm. 58 accesorio de la calle del Progreso; á D. Manuel García Ogando, para construir una casa de piso bajo y principal en la calle del Cardenal Quevedo; á don Manuel Nóvoa, para reformar la fachada de la casa que posee en términos de la Granja, y á D. Ramón Fazos, para convertir en puerta una ventana de una casa de su propiedad sita en el camino de Rabo de Galo.

Idem considerar como baja en la tributación del impuesto sobre carruajes de lujo, 11 pesetas al trimestre que pagaba D. Antonio Alvarez Pato por venta de un coche de cuatro ruedas que pertenecía al mismo.

Idem id. id. 15'50 pesetas al trimestre por un carruaje ó carro de transportar gaseosas y por una caballería de propiedad de D. José Rodríguez Santos.

Idem aprobar la relación presentada por Depositaría, en concepto de la recaudación de la contribución sobre carruajes de lujo, por lo cobrado en el 1.° y 2.° trimestres de este año, y que el líquido de 475'42 pesetas ingrese con la formalización debida en las arcas municipales.

Idem remitir á la Comisión de Hacienda, juntamente con el respectivo expediente, la solicitud suscrita por D. Andrés Perille y don José Rodríguez Santos, propietarios del kiosco construido en uno de los paseos laterales de la Alameda del Concejo, para que se les rebaje á 25 pesetas el arbitrio que, por la concesión temporal del terreno que ocupan, vienen satisfaciendo anualmente, á fin de que dicha concesión la tengga en cuenta al confeccionar los presupuestos del año próximo venidero.

Sesión ordinaria de 18 de Julio de 1908

No se ha celebrado por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 21 de Julio de 1908

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 14 y 18 del actual.

Idem conceder la licencia de dos meses para ausentarse del término municipal al tercer Teniente Alcalde D. Eladio Pérez Romero.

Idem aprobar una nómina de los jornales invertidos en el arreglo y limpieza de jardines y paseos, que importa 13'50 pesetas.

Idem conceder licencia á don Francisco Pereira para colocar una losa de piedra sobre la sepultura del Cementerio católico que guarda los restos mortales de su esposo don Pascual Salgado Rey.

Idem desestimar la pretensión de D. Antonino Alvarez Pato, para que se le dé de baja en la tributación del impuesto sobre carruajes de lujo, un caballo que conserva en su poder destinado al transporte en un bolquete.

Idem remitir á informe de la Comisión de Hacienda una solicitud suscrita por Agustín Prieto Alvarez, en representación del Centro de Sociedades Obreras de esta ciudad, para que, previa valoración, se le enajene el solar que ocupa el caserón destinado á pajera y almacén que posee el Ayuntamiento en el Campo de las Mercedes y poder construir en él un edificio propio para dicho Centro.

Idem id. id. á las Comisiones de Hacienda y Policía urbana otra de D. Francisco Conde Valvis, concesionario del alumbrado público eléctrico, relativa á que se le amplie en cien metros cuadrados la concesión temporal de terreno que ocupa en el Campo de los Remedios para instalar en él un almacén de carbón y una aserradora mecánica de maderas.

Idem en autorizar con las firmas de los Sres. Concejales asistentes á este acto el padrón de cédulas personales de este Municipio, confeccionado para el presente año, exponiéndolo al público por término de diez días, á los efectos legales.

Sesión ordinaria de 25 de Julio de 1908

No se ha celebrado por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 28 de Julio de 1908

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 21 y 25 del actual.

Idem, de conformidad con lo propuesto por la presidencia, designar una Comisión que concurra al siguiente día á la estación, juntamente la Banda de música, para cumplimentar al ilustre hijo de Galicia D. Augusto González Besada, actual Ministro de Fomento.

Idem conceder á D. Serafín Feijóo la propiedad de 5 metros cuadrados de terreno en la zona de tercera clase del ensanche del Cementerio católico en precio de doscientas pesetas.

Idem aprobar una nómina de los jornales invertidos en el arreglo, limpieza y riego de alamedas, jardines y paseos en la semana última, que importa 13'50 pesetas.

Idem conceder el premio de 7'50 pesetas á D. Electo Bretaña por haber dado muerte á un zorro en una finca situada á inmediaciones de la Alameda del Crucero.

Idem llamar la atención de la brigada de limpieza para que se corrijan las deficencias notadas en este servicio.

Idem requerir nuevamente á la Superiora del Asilo de Ancianos Desamparados, á fin de que á la mayor brevedad se efectúen las obras mandadas realizar en sesión de 19 de Mayo del corriente año, para corregir las filtraciones que fluyen de aquel edificio al camino denominado del Caneiro.

Orense 8 de Agosto de 1908.—El Secretario, Santiago Veiras.

Agosto 11 de 1908.

El Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar el extracto anterior.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.—El Secretario, Santiago Veiras.

Reg. núm. 5300

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1908 — Ayuntamiento de Irijo — Consta de habitantes y le corresponde la base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª 3.ª 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—Clase 11.ª								
1	Pedro López Somoza ó herederos	Irijo	Abacería	35	5'60	40'60	2'44	7	50'04
2	Florentino Lorenzo González	Dadín	Idem	35	5'60	40'60	2'44	7	50'04
	Tarifa 4.ª—Orden civil								
3	Constantino Blanco Rodríguez	Irijo	Agrimensor	60'90	7'75	70'65	4'24	12'18	87'07
	Orden judicial								
4	Manuel Taboada	Idem	Secretario municipal	20'10	3'70	26'80	1'61	4'62	33'03

RESUMEN

	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general
Importa la tarifa 1.ª	70	11'20	81'20	4'88	14	100'08
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 4.ª	84	13'45	97'45	5'85	19'80	120'10
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
Total	154	24'65	178'65	10'73	30'80	220'18

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas veinte pesetas dieciocho céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Irijo á 10 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Florentino Lorenzo.—El Secretario, Andrés Lois.

Don Andrés Lois, Secretario del Ayuntamiento de Irijo.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se haya interpuesto reclamación de ningún género.

Irijo á treinta y uno de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Andrés Lois.—V.º B.º: El Alcalde, Florentino Lorenzo.

Don Celestino Carpintero Sousa, Juez municipal de Cortegada.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la Audiencia del Juzgado municipal de Cortegada á veintidós de Junio de mil novecientos ocho. D. Celestino Carpintero Sousa, Juez municipal, y adjuntos D. José Rodríguez Telle y D. José Montero; vistos los autos de juicio verbal civil entre partes, demandante Honorato Soto Salgado, mayor de edad, propietario, vecino del Casal, parroquia de Valongo, y demandado José de Soto Fernández, mayor de edad, propietario, viudo, vecino que fué de dicho Casal, hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de mil ochocientos ochenta reales de préstamo;

Fallamos: que debemos de condenar y condenamos al demandado José de Soto Fernández á que, á término de tercer día, pague al demandante Honorato Soto Salgado los mil ochocientos ochenta reales, ó cuatrocientas setenta pesetas, y con las costas. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la que será notificada al demandado conforme al artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Pronunciamiento: Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal en audiencia pública de su fecha, de que yo, Secretario, certifico, y haberse ocupado dos horas.—Francisco Rivera, Secretario.

Y para la inserción en el «Boletín Oficial», es el presente. Dado en Cortegada á veintiocho de Julio de mil novecientos ocho. — Celestino Carpintero. — De su mandato, Francisco Rivera, Secretario.

Don Celestino Carpintero Sousa, Juez municipal de Cortegada.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la audiencia del Juzgado municipal de Cortegada á veintidós de Junio de mil novecientos ocho. D. Celestino Carpintero Sousa, Juez municipal, y adjuntos don José Rodríguez y D. José Montero; visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre partes, de la una Honorato Soto Salgado, mayor de edad, labrador, vecino del Casal, de este término, demandante, y de la otra José Soto Fernández, igualmente mayor de edad, viudo, de igual profesión, vecino que fué de dicho Casal, hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de cuatrocientas treinta pesetas;

Fallamos: que debemos condenar y condenamos al demandado José-

de Soto Fernández á que, á término de quinto día, pague al demandante Honorato Soto Salgado las cuatrocientas treinta pesetas reclamadas y las costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la que se notificará al demandado conforme á lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, la pronunciamos, mandamos y firmamos. - Celestino Carpintero.—José R. Telle.—José Montero.»

Pronunciamiento: Dada y pronunciada ha sido la precedente sentencia por el Tribunal municipal en audiencia pública del día de su fecha, veintidós de Junio de mil novecientos ocho, de que yo, Secretario, certifico, y haberse ocupado dos horas y media.— Francisco Rivera, Secretario.

Y para la inserción en el «Boletín Oficial», es el presente. Dado en Cortegada á veintiocho de Julio de mil novecientos ocho. — Celestino Carpintero. - De su mandato, Francisco Rivera, Secretario.

Edicto

El Licenciado D. Teófilo Rodríguez Fernández, Juez municipal de Puentedeva.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de José Araujo González, vecino de Ginzo, de este municipio, contra Joaquín Rodríguez Alvarez, sobre pago de pesetas, se embargaron como de la propiedad de éste, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

	Pesetas
1.º Un pedazo de labradío al nombramiento de Codeseira, de una área; linda Norte más de Ana Afonso, Sur más de José Senra, Este camino y levada y Oeste Anfin Merelles: tasada en cien pesetas.	100
2.º Otro á viñedo y centenar al sitio de Pedreira, de dos áreas; linda Norte más de Aurelio Alonso, Sur Vicente Losada, Este más de Joaquín Rodríguez y Oeste más del Losada: tasada en cincuenta y nueve pesetas.	59

Radican las fincas en términos de la parroquia que da nombre á este municipio.

Las personas que quieran hacer postura á las fincas descritas pueden concurrir á este Juzgado el día treinta y uno del corriente y hora siete, en que tendrá lugar el remate; advirtiendo que para tomar parte en la subasta, los licitadores harán previamente el depósito que la ley previene; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa, y que no hay títulos de propiedad, los que se suplirán á costa del rematante.

Dado en Puentedeva á cuatro de Agosto de mil novecientos ocho. — Teófilo Rodríguez. — Por su mandato, Crstor García, Secretario.

Edicto

Don Teófilo Rodríguez Fernández, Licenciado en Derecho y Juez municipal de Puentedeva.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Celso Alvarez Díaz, vecino de Freanes, de este municipio, contra Joaquín Rodríguez Alvarez, de Entrerios, en Padrenda, sobre pago de pesetas, se embargó como de la propiedad de éste, tasó y saca á pública subasta la siguiente finca:

	Pesetas
Un pedazo de labradío á maiz al nombramiento de Laxas, de ocho áreas y cuarenta centiáreas; linda Norte más de Jesusa González, Sur más de José Losada, Este río y Oeste más de Aurelio Afonso: tasada en ochocientas pesetas.	800

Radica dicha finca en términos de la parroquia y municipio de Puentedeva.

Las personas que quieran hacer postura á la finca descrita pueden concurrir á este Juzgado el día treinta y uno del corriente y hora nueve, en que tendrá lugar el remate; advtrtiendo que para tomar parte en la subasta, los licitadores harán previamente el depósito que la ley previene; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa, y que no hay títulos de propiedad, los que se suplirén á costa del rematante.

Dado en Puentedeva á cuatro de Agosto de mil novecientos ocho. — Teófilo Rodríguez. — Por su mandato, Castor García, Secretario.

Edicto

El Licenciado D. Teófilo Rodríguez Fernández, Juez municipal de Puentedeva.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Marcial Lorenzo Ojea, vecino de Aldea, de este término, contra Joaquín Rodríguez Alvarez, en el de Padrenda, sobre pago de pesetas, se embargó como de la propiedad de éste, tasó y saca á pública subasta la finca siguiente:

	Pesetas
Un pedazo de labradío al sitio de Codeseira, de seis áreas y treinta centiáreas; linda Norte más de Antonio Fernández Rodríguez, Sur camino público, Este más de Silverio Araujo y Oeste más de Jesusa González: tasada en seiscientas pesetas.	600

Radica dicha finca en términos de la parroquia y municipio de Puentedeva.

Las personas que quieran hacer postura á la finca descrita pueden concurrir á este Juzgado el día treinta y uno del corriente y hora ocho, en que tendrá lugar el remate; advirtiendo que para tomar parte en la subasta, los licitadores harán previamente el depósito que la ley previene; que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes de la tasa, y que no hay títulos de propiedad, los que se suplirán á costa del rematante.

Dado en Puentedeva á cuatro de Agosto de mil novecientos ocho.— Teófilo Rodríguez. - Por su mandato, Castor García, Secretario.»

Don Ricardo García Gómez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Orense.

Hace público: Que en los autos de retracto que se dirá, dictóse la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Orense á cinco de Agosto de mil novecientos ocho. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de este partido; vistos los presentes autos de juicio de retracto, promovido bajo la dirección del Letrado D. Juan Taboada, por el Procurador D. César Rodríguez Conde, á nombre de Ramón Dorado Novelle, casado, propietario, mayor de treinta años y vecino de Santa María de la Barra, en el Municipio de Coles, contra Manuel y José Pereira Domínguez, solteros, labradores y vecinos de Coles, en aquel Ayuntamiento, defendido el primero por el Abogado D. Manuel Gómez y representado por el Procurador D. Arturo Noguerol Buján, y constituído en rebeldía el segundo. — Fallo: que declarando haber lugar á la demanda de retracto de que va hecho mérito, debo condenar y condeno á los demandados Manuel y José Pereira Domínguez á que, á tercero día, otorguen á favor del demandante Ramón Dorado Novelle la oportuna escritura de cesión ó subrogación de derechos que á título de compraventa adquirieron los dos primeros por mediación de su mandatorio particular D. Francisco Cerviño Casanova, de las cinco sextas partes proindiviso de la finca rústica denominado «Peza das Colmeas ó Colmenas», que se deslinda en la expresada demanda, de los anteriores dueños Carmen Pereira González, Dolores y Camilo González Pereira, según la escritura pública otorgada, entre éstos y el D. Francisco, en diez de Mayo de mil novecientos uno, á fe del Notario de esta ciudad D. Benito Rodicio, cuya primera copia existe á fólios diecíocho y diecinueve del pleito, para lo cual se entreguen á ambos demandados, en el acto del otorgamiento, las cuatrocientas pesetas del precio de la finca consignado con la demanda, y se les abonen los gastos y mejoras legítimas; bajo apercibimiento que de no verificarlo así los demandados, la otorgará por ellos el Juzgado. Tómese razón oportunamente en el Registro de la propiedad de este partido, á medio de mandamiento duplicado, de la obligación que contrae el actor de no separar durante seis años los dominios directo y útil del foral citado de tres fanegas, ó quince ferrados, de maiz al año que en parte grava la finca retraída, y no há lugar al abono de frutos y desperfectos reclamados. Así por esta mi sentencia, sin hacer especial condena de costas del juicio, lo pronuncio, mando y firmo; notificándose por edictos al demandado rebeld. — Camilo González.— Publicación. — Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de este partido, en su audiencia de hoy, de que yo Escribano doy fé. - Orense, Agosto cinco de mil novecientos ocho. — Ante mi, P. S., Manuel F. López.»

Y cumpliendo lo acordado para que sirva de notificación al demandado rebelde, ausente en ignorado paradero, á los efectos del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto, que habrá de ser inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

En Orense á catorce de Agosto de mil novecientos ocho. - P. S., Manuel F. López.

El señor Júez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye sobre emigración clandestina, acordó citar por edictos, como lo hago á medio de la presente cédula, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la misma en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan en este Juzgado Luis Valcárcel Fernández, de 17 años; Francisco Rodríguez Gómez, de 22; Manuel Campos Santos, de 20, y Juan Novo Alonso, de 17, solteros, labradores y vecinos del pueblo y Ayuntamiento de Laza, partido de Verín, con objeto de ampliar declaración en dicha causa; apercibidos de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Orense 1? de Agosto de J908. —El Actuario: P. S., José Gómez.

Reg. núm. 5299

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15